



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-0000-001322-18-6

---

VISTO el Expediente N° 1-47-0000-001322-18-6 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que por dichas actuaciones la firma LABORATORIOS RAMALLO S.A., solicita el cambio de titularidad a su favor de las especialidades medicinales inscriptas bajo los Certificados N° 45.610; N° 45.579 y N° 45.698, cuya titularidad detenta la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L.

Que en la misma presentación se solicita el cambio de nombre de las especialidades medicinales inscriptas bajo los Certificados N° 45.610; N°45.579 y N° 45.698, las que en lo sucesivo se denominarán: METOCLOPRAMIDA RAMALLO / METOCLOPRAMIDA (COMO CLORHIDRATO MONOHIDRATO) – FENITOINA RAMALLO / FENITOINA SODICA – ISOXSUPRINA RAMALLO / ISOXSUPINA CLORHIDRATO.

Que lo solicitado se encuadra dentro de los alcances de la Disposición N° 858/89 y la Disposición N° 857/89 de la ex-Subsecretaría de Regulación y Control sobre cambio de titularidad de Certificados autorizantes de especialidades medicinales y autorización automática para el cambio de nombre.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de titularidad de las especialidades medicinales inscriptas bajo los Certificados N° 45.610; N°45.579 y N° 45.698, a favor de la firma LABORATORIOS RAMALLO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la firma LABORATORIOS RAMALLO S.A. a cambiar el nombre de las especialidades medicinales inscriptas bajo los Certificados N° 45.610; N°45.579 y N° 45.698, las que en lo sucesivo se denominarán METOCLOPRAMIDA RAMALLO / METOCLOPRAMIDA (COMO CLORHIDRATO MONOHIDRATO) – FENITOINA RAMALLO / FENITOINA SODICA – ISOXSUPRINA RAMALLO / ISOXSUPINA CLORHIDRATO.

ARTÍCULO 3°.- Practíquese la atestación correspondiente en los Certificados N° 45.610; N°45.579 y N° 45.698 cuando los mismo se presenten acompañados de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Con carácter previo a la comercialización del producto cuya transferencia se autoriza por la presente Disposición, el nuevo titular del mismo deberá notificar a esta Administración Nacional la fecha de inicio de la elaboración o importación del primer lote a comercializar a los fines de realizar la verificación técnica consistente en la constatación de la capacidad de producción y de control correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición ANMAT N° 5743/09.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la presente Disposición, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido, archívese.

Expediente N° 1-0047-0000-001322-18-6

cc